

Demandante: Karla Milena Rendón Jaramillo
Radicado: 05001 31 05 016 - **2022-00473-00**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **KARLA MILENA RENDON JARAMILLO y NIDIA MILENA JARAMILLO MUÑOZ** contra el señor **WILSON DE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CALZARISTY**, se observa que de fs. 32 a 39 del expediente digital, reposa escrito mediante el cual la parte demandante subsana los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 20 de febrero de 2023, obrante a fs. 30 a 31 del expediente digital.

Por encontrarse debidamente subsanados los requisitos, encuentra el Despacho que la presente demanda cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **KARLA MILENA RENDON JARAMILLO** con **C.C. 1.000.751.844**, y **NIDIA MILENA JARAMILLO MUÑOZ** con **C.C. 43.610.973**, en contra de **WILSON DE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CALSARISTY**.

Segundo: NOTIFICAR este Auto al demandado, para que conteste la demanda en la dirección electrónica para notificaciones judiciales j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuya notificación se entenderá surtida en los términos del inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022¹.

Tercero: REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y todas aquellas que se encuentren en su poder.

Cuarto: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

¹ **Ley 2213 de 2022.** - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Quinto: RECONOCER personería jurídica al abogado **IVAN DARIO GUTIERREZ GUERRA** con **T.P. 186.976** del C.S. de la J. en calidad de apoderado principal, para actuar en representación de las demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y número de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaría del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620220047300 P5](#)

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. **000** FIJADOS EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL **000**A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62aa86cdb13d2f280627fbef427913d905c5c765949c7ddc150c5f2bdef68703**

Documento generado en 10/03/2023 11:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>